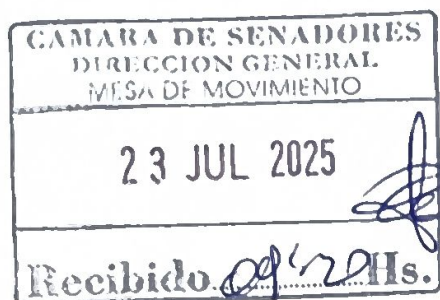




Santa Fe, 23 de julio de 2025

**REF.: PROYECTO REFORMA CONSTITUCIONAL
ART. 21 – SISTEMA JUBILATORIO.**

CONVENCIONALES CONSTITUYENTES
COMISIÓN DE DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS

S.D.

De nuestra consideración:

RODRIGO ALONSO y SILVINA P. FARIÁS CERRO,
Secretario General y Secretaria Administrativa, respectivamente, de la **ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE SANTA FE – AMSAFE**, con domicilio real en Av. Rivadavia 3279 de la ciudad de Santa Fe, ante ustedes nos presentamos y decimos:

- 1.- Que ante el tratamiento de una reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, las trabajadoras y trabajadores nucleados en la Asociación del Magisterio de Santa Fe (AMSAFE) – Personería Gremial N° 945/85 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, tenemos la obligación de expresar y dar a conocer nuestra posición respecto a los aspectos sujetos a debate y modificación en la carta magna provincial.
- 2.- Que la actualización de nuestra Carta Magna debe ser un paso fundamental para fortalecer el sistema democrático, modernizar el marco institucional y garantizar derechos y oportunidades para todos los ciudadanos que habitan un determinado territorio, en este caso, nuestra provincia.
- 3.- Que la ley N° 14384/24 en su Artículo 2 ítem a, determina la necesidad de modificar, entre otros, el artículo 21 en lo referido al sistema jubilatorio.
- 4.- Por lo expuesto proponemos las siguientes orientaciones para el nuevo texto:

ARTICULO 21: Sistema Previsional de la Provincia:

Establecer que los Regímenes Jubilatorios y de Pensiones de la Provincia de Santa Fe, de los empleados públicos, deben ser Públicos, de Reparto, Solidarios y Estatal, **con total respaldo del Estado** de la Provincia de Santa Fe, a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe de carácter intransferible a otras jurisdicciones nacionales o privadas.

Todo tipo de cambios que afecte a los trabajadores activos o jubilados deben pasar por las paritarias correspondientes.

Los salarios de los jubilados/as deben ser como mínimo el 82% de los activos de su sector y los mismos no se pueden bajar por leyes especiales, como las de emergencias o ganancias, etc. Asimismo, los incrementos salariales que perciben los activos deben trasladarse de manera simultánea al sector pasivo.

- 5.- Solicitamos tengan a bien convocarnos presencialmente para fundamentar nuestra posición.

Saludamos atte.

SILVINA FARIÁS CERROS
Secretaria Administrativa
AMSAFE



RODRIGO ALONSO
Secretario General
AMSAFE